

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 09-agosto-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: Municipio de Palmira
Demandados: Ana Loreta González de Bedoya
José Omar Collazos Quintero (Acreedor hipotecario)
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00065-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que mediante auto de **fecha 19 de mayo del 2021** el despacho ordenó al representante legal de Coomeva EPS, para que diera respuesta a la solicitud elevada por la actora vista a ítem 02 del expediente electrónico, dicho esto el apoderado del **Municipio de Palmira**, solicita aclarar del por qué el informe suministrado fue por la EPS Coomeva y no por **NUEVA EPS S.A.**, entidad a la cual se encuentra afiliada la demandada **ANA LORETA GONZALES DE BEDOYA** según consta en la base de datos ADRES.

Dicho lo anterior y una vez verificado el expediente, esta instancia indica que se entrará a corregir el auto en mención como quiera que la entidad prestadora del servicio de salud de la demandada en mención es **NUEVA EPS S.A.**, y no COOMEVA EPS, como se había indicado, error que es posible corregir conforme al artículo 286 inciso 1º del C.G.P., que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así mismo el memorialista, solicita se requiera al Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, para que suministre la identificación, dirección física o electrónica del acreedor hipotecario **JOSE OMAR COLLAZOS QUINTERO**, aduciendo que en dicho Juzgado, conforme la anotación No.3 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria **378-66821**, en fecha 09-02-2005 se registró un embargo ejecutivo con acción personal. Solicitud a la cual se dará tramite ordenando oficiar a dicho Juzgado para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

J. 2 C. Palmira
Rad.76-520-31-03-002 2019-00065-00
Auto corrige

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **primero** de la parte resolutive del auto **fechado a 19 de mayo de 2021**, el cual quedará así:

PRIMERO: ORDENAR al representante legal de **NUEVA EPS S.A.**, que en el término de cinco días hábiles nos suministre las direcciones físicas y electrónica, número de teléfono que tenga registradas y correspondan a la señora **ANA LORETTA GONZALEZ de BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía 29.648.731.

SEGUNDO: OFICIAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira**, para que suministre la identificación, dirección física o electrónica del acreedor hipotecario **JOSÉ OMAR COLLAZOS QUINTERO**, quien de acuerdo con la anotación No. 3 de fecha 09-02-2005, del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **378-66821** es conocido en un expediente de ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Código de verificación: **b41f0de53d7f20e106fe321f75c708c05a4ff9fb57ce75cafdcde188d9a358cf**

Documento generado en 20/08/2021 11:36:23 AM